



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 040 2021 00038 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Olga Lucia Mora
Demandado	Colpensiones
Fecha	23 noviembre de 2022
Hora de inicio	08:38 am
Hora Final	09:50 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Olga Lucia Mora, C.C. 39.688.504
- Apoderado Demandante, Andres Jimenez Salazar, C.C. 79.158.812 y T.P. 48.736 del C. S de la J, correo electrónico: andjimenez64@abogadoslaboralesjimenezyasociadossas.co
- Apoderada Sustituta Colpensiones, Evelyn María Molina Padilla, C.C. 1.045.730.999 T.P. 338.949, correo electrónico utabacopaniagua6@gmail.com.
- Procuradora, Diana Marcela Gonzalez Lamprea, C.C. 52.665.986 T.P. 191200 del C. S de la J. correo electrónico: dmgonzalez@procuraduria.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 06:50)

No se hace presente el demandante y el apoderado manifiesta que la entidad demandada no tiene ánimo conciliatorio en el presente asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 09:40)

Se formulo excepción de carácter de previas por parte del Ministerio Público, la cual denominó: “*Inepta demanda por falta de reclamación administrativa*”.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito, Resuelve:

Primero: DECLARAR no probada la excepción previa de “*Inepta demanda por falta de reclamación administrativa*” formulada por el Ministerio Público, conforme a lo señalado.

Segundo: Sin **COSTAS**.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 26:12)



El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 27:37)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Si le asiste derecho o no al reconocimiento de ese retroactivo pensional, es decir, a la pensión de vejez sea reconocida desde el 13 de septiembre del año 2022, en consecuencia, si hay lugar a ese retroactivo que está solicitando.
- De prosperar la pretensión, si le asiste el derecho al retroactivo pensional desde el 13 de septiembre del año 2022 hasta el 31 de enero del año 2021, fecha en que le fue reconocida por parte de Colpensiones, y si hay lugar al pago del reconocimiento de los intereses moratorios o de manera subsidiaria a la indexación de la suma que eventualmente le fueran reconocidas.
- Analizar atendiendo la respuesta dada por Colpensiones, si se deben acoger el planteamiento de la demandada debe tenerse en cuenta la novedad de retiro del ultimo empleador y no la forma solicitada por la parte actora.
- Analizar y estudiar los medios exceptivos planteados por la demandada,

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 35:08)

Las Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente Administrativo e Historia Laboral).

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Como no hay pruebas para practicar se declara agotada la etapa probatoria. Sin recursos.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min: 38:32); Colpensiones (min: 42:30); Ministerio Público (min: 48:24).

Decisión: (min: 1:08:42)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

Primero: DECLARAR probada las excepciones de fondo propuesta por Colpensiones denominadas “cobro de lo no debido” e “inexistencia del derecho reclamado”, absteniéndose de pronunciarse sobre las demás.



Segundo: Como consecuencia de lo anterior, **ABSOLVER** a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de la demandante, conforme a lo expuesto.

Tercero: en el evento de que la presente decisión no sea apelada, se **DISPONE** su **CONSULTA** ante el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.

Cuarto: sin **CONDENA** en costas en esta instancia.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados. Sin Recursos.

Como quiera que contra la decisión adoptada no se presentó recurso alguno se DISPONE por secretaría se remita el expediente digitalizado, para que se surta el grado Jurisdiccional de Consulta ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:50 de la mañana, del día de hoy 23 noviembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbH-RCF7ihZBli4ZE0LPOAwBiEqC1LlPrZBXNy9N46b3QA?e=I66s3g
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez